

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 02 MAY 2019

Auto interlocutorio No. 239

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL VICHADA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL JARABA CASTAÑEDA
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00025-00
ASUNTO: ADMITE

Una vez subsanada la demanda de manera oportuna mediante memorial radicado el 30 de enero de 2019 (f. 93 al 104), constatado que la misma se dirige al Juez competente y que reúne los requisitos que establecen los artículos 162 a 166 del CPACA, se admitirá y se ordenará surtir el trámite previsto para su procedimiento.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por el Departamento del Vichada en contra de Miguel Ángel Jaraba Castañeda; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Señor Miguel Ángel Jaraba Castañeda. Carga procesal que estará a cargo de la **parte demandante** quien deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 291 del C. G. del P. aplicable por remisión del artículo 200 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para

notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO a la parte demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

QUINTO: PONER en Secretaría a disposición del demandado y del Ministerio Público, copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: REMITIR inmediatamente, y a través de servicio postal autorizado al demandado y al Ministerio Público, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante que deposite la suma de \$100.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-200270 Convenio No. 11273 Ref. 1 (NIT del Dte), Ref.2 (N° de Proceso) del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: CORRER TRASLADO a la parte demandada y a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del CGP.

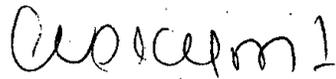
NOVENO: ORDENAR a la parte demandada que allegue con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, lo anterior de conformidad con el artículo 175-4 del CPACA.

DÉCIMO: ÍNSTAR a la demandada, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue copia en medio magnético, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la abogada María Angélica García Sarmiento, como apoderada de la entidad demandante, por cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P (f. 123 al 127).

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado DAVID ALEJANDRO ORJUELA ZAMUDIO identificado con cédula de ciudadanía No. 86.075.713 de Villavicencio, con Tarjeta Profesional No. 169.318 del C.S.J., a fin de que represente los intereses del Departamento del Vichada en el trámite de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada